

FRACCIÓN I

LEY DE INGRESOS

DEL 01 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2016

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015- 2018

SECRETARIO MUNICIPAL DE HALACHO



C. ENRIQUE DEL CARMEN ORTIZ CAUCH  
SECRETARIO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2015 - 2018  
HALACHO, YUCATAN.



C. LUIS ENRIQUE MUT HUCHIM  
TITULAR DEL UMAIP DE HALACHO

FECHA DE GENERACION DEL DOCUMENTO: 31 DE DICIEMBRE DE 2015

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: 18 DE FEBRERO DE 2016

Calle 20 s/n x 19 y 21, Palacio Municipal  
Halachó, Yucatán. C.P. 97830  
Teléfono: (997)9714289  
Correo: halacho\_2018@hotmail.com





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HALACHÓ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2016:

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
De la naturaleza y objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

CAPÍTULO II  
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 3.-** EL pronóstico de los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcular recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

<b>Impuestos</b>	\$	<b>301,100.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	\$	<b>25,000.00</b>
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	25,000.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	\$	<b>125,500.00</b>
> Impuesto Predial	\$	125,500.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	\$	<b>150,600.00</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	150,600.00
<b>Accesorios</b>	\$	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	0.00
> Multas de Impuestos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00
<b>Otros Impuestos</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	<b>0.00</b>

**Artículo 4.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Derechos, son los siguientes:

<b>Derechos</b>	\$	<b>534,460.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	\$	<b>45,500.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	45,500.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	0.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 380,900.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 345,650.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 35,250.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 108,060.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 65,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 35,560.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 3,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 3,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 5.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>
----------------------------------	----------------

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$ 1,500.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,500.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 1,500.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 2,000,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 2,000,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 2,000,000.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones y Aportaciones	\$ 25'089,171.00
Participaciones	\$ 25'089,171.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 25'089,171.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 26'838,997.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 16'434,622.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 10'404,375.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 10.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Convenios, son los siguientes:

<b>Convenios</b>	<b>\$ 25'000,000.00</b>
> Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Publicos, Subsemun, entre otros.	\$ 25'000,000.00

**Artículo 11.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, asciende a la suma de \$ 79'765,228.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
Impuesto Predial

**Artículo 12.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2016, serán las determinadas en esta Ley.

**Artículo 13.-** El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios urbanos o rústicos, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija en base al SMG vigente en el Estado	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
0.01	5,000.00	0.16	0.00168
5,000.01	7,500.00	0.23	0.00168
7,500.01	10,500.00	0.30	0.00168
10,500.01	12,500.00	0.36	0.00168
12,500.01	15,500.00	0.43	0.00168
15,500.01	20,000.00	0.50	0.00168
20,000.01	En adelante	0.57	0.00168

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 12 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación federal para terrenos ejidales.

**Tabla de Valores Unitarios de Terreno**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2
	<b>SECCIÓN 1</b>		
DE LA CALLE 17 A LA CALLE	16	20	\$ 58.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE	12	20	\$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE	16	20	\$ 58.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE	12	20	\$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE	20	22	\$ 58.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE	22	24	\$ 36.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE	20	22	\$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN		\$ 13.00	
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE	20	22	\$ 58.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	22	24	\$ 36.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE	20	22	\$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 8.00
RÚSTICOS	20	26	\$ 500.00 por hectárea
BRECHA			\$ 232.00
CAMINO BLANCO			\$ 463.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARRETERAS	\$ 695.00
------------	-----------

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
CONCRETO	\$ 1,155.00	\$ 893.00	\$ 683.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 546.00	\$ 436.00	\$ 341.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 326.00	\$ 268.00	\$ 168.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 161.00	\$ 107.00	\$ 68.00

**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de Enero y Febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán.

**Artículo 15.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

**CAPÍTULO II**

**Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 16.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, la tasa del 2%.

**CAPÍTULO III**

**Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 17.-** El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, las siguientes tasas:

I.-	Conciertos	5 %
II.-	Futbol y basquetbol	5 %
III.-	Funciones de Lucha Libre	5 %
IV.-	Espectáculos Taurinos	5 %
V.-	Box	5 %
VI.-	Beisbol	5 %
VII.-	Bailes populares	5 %
VIII.-	Funciones de circo	8 %
IX.-	Otros permitidos por la Ley de la materia	5 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**Derechos por Servicios de Licencias y Permisos.**

**Artículo 18.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 15,000.00
b) Expendios de cerveza	\$ 15,000.00
c) Supermercados y Minisúper con departamento de licores	\$ 15,000.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 1,100.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y bares	\$ 15,000.00
b) Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 15,000.00
c) Salones de baile, de billar o boliche	\$ 15,00.00
d) Hoteles, moteles y posadas	\$ 15,000.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 3,500.00

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000.00 por evento, por cada uno de los palqueros.

**Artículo 20.-** Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles, para autorizar el permiso de baile para beneficio particular en la vía pública, se pagarán derechos por la cantidad de \$ 500.00 por día, para los eventos de cierre de calles, por baile en fecha tradicional del poblado no tendrá costo alguno.

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

ESTABLECIMIENTO	EXPEDICIÓN PESOS	RENOVACIÓN PESOS
1.- Terminal de autobuses	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
2.- Hotel	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
3.- Farmacias	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
4.- Casa de empeño	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
5.- Venta de materiales de construcción	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

6.- Gasolineras	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
7.- Funerarias	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
8.- Sala de fiestas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
9.- Tlapalería, ferreterías y pinturas	\$ 1,200.00	\$ 800.00
10.- Agencia de motos	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
11.- Mueblería y línea blanca	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
12.- Súper y mini súper	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
13.- Joyerías	\$ 1,000.00	\$ 700.00
14.- Negocios de carnes frías	\$ 900.00	\$ 700.00
15.- Ciber, centros de cómputo	\$ 800.00	\$ 400.00
16.- Negocios de telefonía celular	\$ 800.00	\$ 400.00
17.- Vidrios y aluminios	\$ 700.00	\$ 400.00
18.- Herrerías	\$ 500.00	\$ 400.00
19.- Zapaterías	\$ 400.00	\$ 300.00
20.- Expendio de refrescos	\$ 400.00	\$ 300.00
21.- Taller de reparación de motos	\$ 400.00	\$ 300.00
22.- Carpinterías	\$ 400.00	\$ 300.00
23.- Loncherías y cocinas económicas	\$ 350.00	\$ 250.00
24.- Dulcerías	\$ 300.00	\$ 200.00
25.- Videoclub en general	\$ 300.00	\$ 200.00
26.- Tortillería	\$ 300.00	\$ 200.00
27.- Negocios de agua purificada	\$ 300.00	\$ 200.00
28.- Papelerías	\$ 300.00	\$ 200.00
29.-Fruterías	\$ 300.00	\$ 200.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

### CAPÍTULO II

#### Derechos de Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

**Artículo 22.-** El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas o la

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizará de conformidad con lo siguiente:

I.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán se pagará por metro cuadrado, conforme a los siguientes:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1 -----	0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2 -----	0.55 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 -----	0.60 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 -----	0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1 -----	0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2 -----	0.55 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 -----	0.60 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 -----	0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

II.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1 -----	0.025 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2 -----	0.03 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 -----	0.35 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 -----	0.4 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Para las construcciones Tipo B:

- Clase 1 ----- 0.0125 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 2 ----- 0.0150 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 3 ----- 0.0175 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 4 ----- 0.02 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

III.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción XI del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

- Clase 1----- 0.05 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 2----- 0.10 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 3 ----- 0.15 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 4 ----- 0.20 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

- Clase 1----- 0.010 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 2----- 0.015 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 3 ----- 0.020 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 4 ----- 0.030 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

IV.- La tarifa del derecho por los servicios mencionados en las fracciones del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán será de:

I. Licencia de construcción;	Las cantidades establecidas en la fracción I de este artículo
------------------------------	---

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

II.- Constancia de terminación de obra;	Las cantidades establecidas en la fracción II de este artículo
III.- Licencia para realización de una demolición;	Por el servicio previsto en la fracción III 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado.
IV.- Constancia de Alineamiento;	Por el servicio previsto en la fracción IV 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro lineal.
V.- Sellado de planos;	Por el servicio previsto en la fracción V 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por el servicio.
VI.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento y guarniciones;	Por el servicio previsto en la fracción VI 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el servicio.
VII.- Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley Sobre el Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán;	Por el servicio previsto en la fracción VII 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro lineal.
VIII.- Constancia para obras de urbanización;	Por el servicio previsto en la fracción VIII 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el resultante.
IX.- Constancia de uso de suelo;	Por el servicio previsto en la fracción IX 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado de vía pública.
X.- Constancia de unión y división de inmuebles;	Por el servicio previsto en la fracción X 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
XI.- Licencia para construir bardas o colocar pisos.	Por el servicio previsto en la fracción X 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

Los inmuebles que se encuentran catalogados como Monumentos Históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia estarán exentos del pago de los derechos que señala el presente capítulo.

Quedará exento de pago, la inspección para el otorgamiento de la licencia que se requiera, por los siguientes conceptos:

- a) Las construcciones que sean edificadas físicamente por sus propietarios.
- b) Las construcciones de Centros Asistenciales y Sociales, propiedad de la Federación, el Estado o Municipio.
- c) La construcción de aceras, fosas sépticas, pozos de absorción, resanes, pintura de fachadas y obras de jardinería destinadas al mejoramiento de la vivienda.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, por año	\$ 35.00
II.- Anuncios estructurales por metro cuadrado o fracción, por año	\$ 45.00

**CAPÍTULO III**

**Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 24.-** El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia se realizará con base en el Salario Mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a dos veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por comisionado.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

II.- En eventos y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a dos veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por comisionado.

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 25.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará una cuota de \$28.00 para el servicio de uso doméstico y el comercial será de \$ 35.00.

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Servicio de Rastro**

**Artículo 26.-** Los derechos por el servicio que proporciona el Rastro municipal son los siguientes:

I.- Ganado vacuno	0.50 Salarios Mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por cabeza
II.- Ganado porcino	0.50 Salarios Mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por cabeza
III.- Ganado caprino	0.50 Salarios Mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por cabeza
IV.- Por guarda en corral	0.50 Salarios Mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por cabeza

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 27.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, la tarifa será mensualmente a razón de 1 Salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada predio comercial. Para los predios casa-habitación el servicio es gratuito.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO VII**

**Derechos por servicios de Certificados y Constancias**

**Artículo 28.-** El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 35.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00

**CAPÍTULO VIII**

**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los  
Bienes de Dominio Público Municipal**

**Artículo 29.-** Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales comerciales	1 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán
II.- Mesetas del área de carnes	0.50 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán
III.- Mesas de frutas y verduras	0.40 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán
IV.- Ambulantes	0.10 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicios de Panteones**

**Artículo 30.-** Los derechos por el servicio en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

SERVICIO	TARIFA
I.- Inhumaciones en fosas y criptas Adultos: a) Por temporalidad de 7 años	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
b) Por adquirir a perpetuidad	14.0 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
c) Refrendos por depósitos de restos. En fosas para niños, la tarifa será del 50% en cada uno de los	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
II.- Permisos de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
III.- Servicios de exhumación en secciones.	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
IV.- Servicios de exhumación en fosa común.	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	3.0 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

VII.- Por permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cementerios	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
--	---

**CAPÍTULO X**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 31.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple en papel tamaño carta	\$ 1.00
II.- Por cada copia simple en papel tamaño oficio	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada en hoja tamaño carta	\$ 3.00
IV.- Por cada copia certificada en hoja tamaño oficio	\$ 3.00
V.- Por información en disco magnético y compacto	\$ 50.00
VI.- Por información en DVD	\$ 70.00

**CAPÍTULO XI**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 32.-** El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán.

**CAPÍTULO XII**

**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 33.-** Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

siguiente tarifa, aplicándole como base el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

- a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$20.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$25.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una -----\$ 18.00
- b) Planos tamaño oficio, cada una ----- \$ 20.00

III.- Por la expedición de oficios de:

- a) Proyectos de División ----- \$ 30.00 y unión de predios (Por cada parte)
  - b) Proyectos de rectificación de medidas, ----- \$ 45.00 Urbanización y cambio de nomenclatura
  - c) Cédulas catastrales ----- \$ 50.00
  - d) Constancias de no propiedad, única propiedad ----- \$ 45.00
- valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles

IV.- Por la elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala ----- \$ 127.00
- b) Planos topográficos hasta 100 Has ----- \$ 220.00

V.- Por revalidación de oficios de división ----- \$ 35.00 unión y rectificación de medidas

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

VI.- Por diligencias de verificación de medidas -----\$ 110.00 Físicas y de colindancia de predios

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tasa de la fracción anterior, se causarán por metro cuadrado los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 1 a 10,000 -----	\$ 500.00
De 10,001 a 20,000 -----	\$ 1,046.00
De 20,001 a 30,000 -----	\$ 1,572.00
De 30,001 a 40,000 -----	\$ 2,095.00
De 40,001 a 50,000 -----	\$ 2,620.00
De 50,001 en adelante -----	\$ 43.00 por Hectárea

Artículo 34.- Por la actualización de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en base al Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán:

De 1 a 4,000 mts-----	\$ 115.00
De 4,001 a 10,000-----	\$ 234.00
De 10,001 a 75,000-----	\$ 288.00
De 75,001 en adelante -----	\$ 300.00

Artículo 35.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 36.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2 -----\$ 20 pesos por m2. Más de 160,000 m2 ----- \$ 13 pesos por m2.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 37.-** Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- TIPO COMERCIAL ----- 0.80 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán, por departamento.

II.- TIPO HABITACIONAL ----- 0.70 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán.

**Artículo 38.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

**Artículo 39.-** Por los demás servicios que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Manifestación Catastral -----0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- II.- Certificado de no inscripción Predial -----0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- III.- Definitiva de división-----0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- IV.- Definitiva de unión -----0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- V.- .- Definitiva de rectificación -----0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO UNICO  
Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 40.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO I  
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 41.-** El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público.

La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 30.00 por mes.
- b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$ 10.00 por día por M2; más \$ 15.00 por m2 adicional.

CAPÍTULO II  
Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 42.-** El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III  
Productos Financieros

**Artículo 43.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I  
Aprovechamientos Derivados por sanciones Municipales

**Artículo 44.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán:

- a) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 1 a 5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 1 a 7.5 salarios a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 1 a 10 salarios a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 30 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales, Aportaciones y Convenios.

**Artículo 45.-** El Municipio de Halachó percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación

**Artículo 46.-** El municipio de Halachó podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*